

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO
VEREDA SAN BARTOLOMÉ
NIT 900979182-9
Correo: jacsanbartolome@gmail.com

- ✓ Contenido
- ✓ Antecedentes
- ✓ Estatutos
- ✓ Presentación
- ✓ Capítulo 1 generalidades
- ✓ Capítulo 2 principios y objetivos
- ✓ Capítulo 3 derechos, obligaciones y prohibiciones de los usuarios
- ✓ Capítulo 4 organización administrativa, asamblea general y junta directiva
- ✓ Capítulo 5 organismos de control
- ✓ Capítulo 6 funciones junta directiva administración
- ✓ Capítulo 7 personal asociación
- ✓ Capítulo 8 prestación del servicio instalación facturación
- ✓ Capítulo 9 incompatibilidades y prohibiciones
- ✓ Capítulo 10 patrimonio asociación
- ✓ Capítulo 11 disolución, liquidación
- ✓ Capítulo 12 disposiciones generales

ASOCIACIÓN DE USUARIOS
DEL ACUEDUCTO
VEREDA SAN BARTOLOMÉ

ANTECEDENTES

La provisión del servicio de agua potable de los habitantes de la vereda de San Bartolomé estuvo a cargo de la Junta de Acción Comunal de San Bartolomé, como un Comité de esta Junta; pero al decidir por parte de los miembros de la junta la independencia en la prestación servicio, se hace necesario que la comunidad constituya la asociación en búsqueda de su reconocimiento legal ante los entes reguladores, autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para así prestar el servicio y ser reconocida comercialmente.

ESTATUTOS

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA DE SAN BARTOLOMÉ de Gachancipá Cundinamarca, se registrará por los contenidos de los siguientes estatutos.

CAPITULO 1

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN. La asociación de usuarios del acueducto Vereda San Bartolomé, municipio de Gachancipá Cundinamarca, es una entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro y estar conformada por los usuarios del servicio del acueducto.

PARAGRAFO Se entiende por usuarios los siguientes:

USUARIO SUSCRIPTOR: a aquella(s) persona(s) quien(es) en calidad de propietario(s) o en posesión de un predio, dentro de los límites de la Vereda San Bartolomé del municipio de Gachancipá, han solicitado y obtenido una acometida domiciliaria del servicio de agua potable para consumo doméstico.

USUARIO REPRESENTANTE: Se entiende por usuario representante la persona que en el formulario de inscripción fue nombrada como representante del usuario suscriptor y quien tiene derecho a asistir a las reuniones y participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea.

ARTÍCULO 2 DOMICILIO Y JURISDICCION La asociación de usuarios en la Vereda San Bartolomé tendrá como domicilio la Vereda San Bartolomé del municipio de Gachancipá Cundinamarca y desarrollará su objeto social dentro de la jurisdicción de la misma. Todo lo aquí aprobado está de acuerdo con el desarrollo de la constitución y la ley.

ARTÍCULO 3 La Asociación estará conformada por los usuarios del sistema descritos en el artículo 1, y su máxima autoridad será la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS, y estará liderada por una JUNTA DIRECTIVA, la cual se conformará según los lineamientos del presente estatuto, siguiendo las disposiciones vigentes de la Ley de servicios públicos domiciliarios y las regulaciones de los entes de control: como la Superintendencia de Servicios Públicos, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR – y los entes departamentales y Municipales de Planeación. La

representación legal se la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, a partir del mandato de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4 La vigencia de la Asociación será indefinida, pero será posible liquidarse, vincularse o fusionarse, a otras asociaciones legalmente constituidas que desarrollen actividades afines según lo permita la Ley y el contenido del presente estatuto.

CAPITULO 2

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5 PRINCIPIOS. La Asociación se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Participación democrática en los procesos de toma de decisiones, de deliberaciones y de mejoramiento del servicio
- c) Ausencia total de manifestaciones o rasgos de discriminación.
- d) Protección y conservación de las fuentes de abastecimiento.
- e) Uso racional del recurso hídrico
- f) Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las entidades asesoras -entes de planeación en sus diferentes niveles, Organizaciones No Gubernamentales, Centros académicos y de Investigación, y otros- en busca de mejoras en el nivel de prestación del servicio.

ARTÍCULO 6 OBJETIVOS. La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de San Bartolomé velará por el cumplimiento de los siguientes objetivos generales:

- a) Dotar del servicio de Agua potable a los habitantes que integran el sistema de acueducto, asegurando que el uso del agua sea racional y de manera preferencial para uso domiciliario y/o doméstico.
- b) Para tal efecto asumirá las operaciones de administración, mantenimiento, operación, medición, facturación, cobro y otras que sean necesarias.
- c) Promover la defensa y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua, buscando involucrar a todos los integrantes de la comunidad de la Vereda de San Bartolomé.
- d) Gestionar ante entidades del orden público y privado que desarrollen trabajos de promoción comunitaria, soporte técnico y logístico en lo relacionado a estudios, diseño, construcción, ampliación, mantenimiento y reformas de la prestación del servicio de acueducto.
- e) Tramitar y gestionar los recursos y apoyos necesarios ante las entidades territoriales y privadas que oferten dichos apoyos, para una mejor prestación del servicio.
- f) Motivar, educar y comprometer a la comunidad en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- g) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias encargadas del saneamiento básico, suministro de agua potable.
- h) Promover campañas de reforestación para conservar y administrar adecuadamente el recurso hídrico.
- i) Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel de su red de distribución, así como de sus fuentes de abastecimiento.
- j) Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos especialmente entre los jóvenes y usuarios. Además de estimular y reconocer su labor.

CAPITULO 3

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7 DERECHOS Los siguientes son los derechos de los usuarios de la Asociación, además de los fijados en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el decreto 1842 de 1991:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Examinar por sí o mediante representante o apoderado la contabilidad, libros, las actas, extractos bancarios y, en general todos los documentos de la asociación.
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a los usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún momento distribución de excedentes económicos.
- e) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean estas de carácter ordinario como extraordinarias.
- f) Conocer los estatutos, y promover cambios según la evolución de la Asociación.

ARTÍCULO 8 OBLIGACIONES. Son obligaciones de los usuarios además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- c) Participar activamente en las asambleas y reuniones. La inasistencia a las reuniones podrá generar una multa de definida en el reglamento interno y el cobro se realizará en el siguiente recibo.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas que sean fijadas, dentro de los plazos definidos.
- e) Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están definidos
- f) Practicar un manejo racional del suministro de agua.
- g) Comunicar por escrito a la Junta Directiva o Administración de la Asociación cualquier cambio en la redes domiciliaria que sean propiedad de la junta de usuarios del acueducto a espera de la respectiva autorización.
- h) Colaborar en las campañas de reforestación de la(s) fuente(s) de abastecimiento, de la infraestructura de almacenamiento y distribución de agua, y en general con el cuidado del entorno ambiental.
- i) Solicitar autorización a la Junta o Administración del sistema, de traslados de las redes de suministros; las erogaciones causas por estas labores serán asumidas por el titular del predio y terceros usuarios no podrán sufrir afectaciones en el suministro.
- j) Respetar las servidumbres existentes concedidas para el paso de las redes del servicio.

PARAGRAFO: El anterior listado de obligaciones serán igualmente de cumplimiento por parte de los arrendatarios, administradores o empleados de predios en jurisdicción de la Asociación, todo incumplimiento de lo anterior reportara sanciones hacia el propietario o propietarios, cuando éstos no sean residentes permanentes de la Vereda de San Bartolomé.

ARTÍCULO 9 PROHIBICIONES. A los integrantes de la Asociación les está prohibido:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.

- b) Modificar los diámetros de las tuberías instaladas y/o definidas por la Administración.
- c) Trasladar las servidumbres concedidas originalmente para la distribución del sistema.
- d) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los principios y objetivos definidos por la Asociación.
- e) Ejercer presiones sobre cualquier usuario o integrante de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- f) Suministrar a otros inmuebles, el agua asignada al usuario.
- g) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- h) Reemplazar, modificar o manipular las instalaciones exteriores de suministro, tampoco podrá manipular elementos del sistema de distribución
- i) Manipular las válvulas de paso, registros, macro medidores y/o micro medidores o llaves de las redes públicas exteriores.
- j) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico de la vida al acueducto.
- k) En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que cause perjuicios a la Asociación y el desarrollo normal de la Asociación.
- l) Ningún suscriptor podrá surtir de agua suministrada por la Asociación a otro inmueble.
- m) Restablecer (por su cuenta) el paso de agua cuando se ha generado una suspensión por parte de la administración del sistema o falta de pago.

PARAGRAFO: Los usuarios que no residan de manera permanente en San Bartolomé velarán porque sus arrendatarios, administradores o empleados no incumplan lo anterior.

ARTÍCULO 10 Quienes incumplan en alguno de los actos señalados como obligaciones (ARTÍCULO 8), y/o prohibiciones (ARTÍCULO 9) se someterán a las sanciones que establezca el presente estatuto o el reglamento interno de la asociación, debidamente expedido por la Asociación de Usuarios del Acueducto vereda San Bartolomé

ARTÍCULO 11 Las sanciones a las infracciones de los artículos (9) y/o (10) serán ejecutadas por la Junta Directiva o la Administración con suspensión del servicio hasta que se subsane la causal de la suspensión, sin perjuicio de las cargas económicas (multas) que generen y la reparación de daños causados, más un costo adicional de reconexión del suministro.

ARTÍCULO 12 En caso de reincidencia en las infracciones de los artículos (9) y/o (10), la Junta Directiva estará autorizada para ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General de Usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición, mediante documento escrito, ante la Junta Directiva, el recurso deberá ser resuelto dentro de quince (15) días (calendario) siguientes a la presentación. El usuario igualmente tendrá derecho de interponer recurso de apelación ante la Asamblea General de Usuarios, que decidirá en forma definitiva mediante votación de mayoría simple. La Asamblea que motive el recurso de apelación no podrá ser adelantada en forma simultánea con un proceso de elección de nueva junta directiva.

ARTÍCULO 13 La Junta podrá delegar en el Administrador del sistema o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones en que incurran los usuarios, del presente estatuto o del reglamento interno.

CAPÍTULO 4

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA /ASAMBLEA GENERAL / JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14 La **ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS** es el órgano máximo de administración de la Asociación y estará integrada por los usuarios del sistema legalmente registrados en la Asociación como Usuario suscriptor del Acueducto de la Vereda San Bartolomé o/y el representante inscrito en el formulario de inscripción del servicio autorizado por el titular del predio. Los usuarios que se encuentran en mora superior a dos (2) meses en el pago del servicio de agua, no podrán ser elegidos para los cargos de la asociación. Igualmente deberá estar a Paz y Salvo con la Asociación en lo referente a otras obligaciones (multas, cuotas económicas extraordinarias).

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea de Usuarios serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de ésta, siempre y cuando se adopten dentro del respeto de la Ley y de las disposiciones del presente estatuto y el reglamento interno.

ARTÍCULO 15 La condición de usuario suscriptor se pierde por las siguientes causales:

- a) Muerte del afiliado a la Asociación.
- b) Venta del inmueble.
- c) Decisión de la Asamblea General en virtud de lo establecido en el presente estatuto.
- g) Retiro voluntario.

ARTÍCULO 16 En caso de muerte del titular del predio, sus herederos podrán continuar gozando del servicio, pero esta novedad deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Administración, para que se registre el cambio necesario en los procesos de medición, facturación y control, así como en el libro de afiliados.

ARTÍCULO 17 Si con anterioridad se ha sido miembro de otra Asociación, el interesado en ser miembro de la Asociación del Acueducto de San Bartolomé deberá presentar un Paz y Salvo otorgado por aquella por todo concepto. De no presentarlo la solicitud no será tramitada.

ARTÍCULO 18 Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán adelantarse cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho (8) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 19 La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita del diez (10) por ciento de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que tengan ámbito de acción sobre el servicio y sólo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, que motiven la convocatoria a tal reunión.

ARTÍCULO 20 Las citaciones a asambleas generales se hará con un anticipación no menor a ocho (8) días calendario, por medio de comunicación escrita a cada uno de los usuarios, especificando: orden del día o temario, lugar, fecha y hora de reunión.

ARTÍCULO 21 La Asamblea general sólo podrá sesionar de manera válida cuando se cuente con la presencia de la mitad más uno de los afiliados habilitados, o en condición de ejercer representación de otro afiliado. En caso de no constituirse el número requerido para lograr el quórum reglamentario, se efectuara una nueva convocatoria en la cual la Asamblea pueda deliberar y decidir con fundamento con la asistencia de la mitad más uno de los asistentes.

Si en la segunda citación Trascurridos sesenta (60) minutos desde la hora, de antemano fijada, para la reunión y no estén presentes la mitad más uno de los usuarios se adelantará la reunión con

un mínimo del treinta por ciento (30%) de los usuarios. Este hecho debe quedar consignado en la respectiva acta de la reunión.

ARTÍCULO 22 Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación fusión o incorporación requerirán el voto de dos terceras (2/3) partes de los usuarios asistentes. En cualquier otro caso el quórum decisorio requerido debe ser el de la mitad más uno de los usuarios presentes.

ARTÍCULO 23 Todas las reuniones generarán actas firmadas por las personas que cumplan las funciones de presidente y secretaría, en las cuales quedará consignado el orden del día, lugar, fecha, hora, forma mediante la cual se realizó la convocatoria, nombres de los usuarios asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24 Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos, reformas y el reglamento interno por el cual se rige la Asociación.
 - b) Elegir los integrantes que representan a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, mediante el sistema de cociente electoral.
 - c) Definir los planes de ampliación o mejoramiento del servicio, solicitando asesoría a terceros (del orden público y privado) especializados.
 - d) Autorizar o negar traslado de las servidumbres originales para la distribución de agua.
 - e) Aprobar o desaprobar los informes periódicos que deben rendir la Junta Directiva.
 - f) Aprobar reformas a los estatutos y al reglamento interno.
 - g) Fijar las condiciones para el desarrollo de las funciones misionales de la Asociación.
 - h) Decidir, llegado el caso, sobre la anexión, vinculación o incorporación de otra u otras asociaciones que presten el mismo servicio.
 - i) Decidir, llegado el caso, sobre la liquidación y/o disolución de la Asociación.
 - j) Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar gastos de la operación y correcto funcionamiento del acueducto cuya cuantía no exceda los dos 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes en casos fortuitos que afecten la prestación del servicio del acueducto.
 - k) Delegar de manera permanente o transitoria funciones correspondientes a la Junta Directiva, siempre y cuando no vayan en contravía de la Ley ni de los estatutos ni reglamento interno.
 - l) Conocer y definir los recursos de apelación interpuestos por los usuarios sancionados con la reafirmación o suspensión de las sanciones impuestas.
- h) Vigilar el cabal cumplimiento de las funciones definidas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25 Cuando la Asamblea General realice una elección o tome una decisión lo hará por votación pública y el resultado de esta se consignará en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 26 Como presidente de la Asamblea General actuarán las mismas personas que los cargos en la Junta Directiva. En ausencia del presidente podrá hacerlo quien ostente el siguiente orden de rango.

PARAGRAFO En ningún caso la Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, si esta persona se encuentra cuestionada y deba responder por cargos presentados o absolver dudas o aspectos que puedan estar incidiendo en la normal marcha de la función misional de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA /INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 27 La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la Administración de la prestación del servicio de agua, y será elegida por la Asamblea en reunión realizada no menos de dos semanas antes de la terminación del periodo de la junta saliente, para un período de dos (2) años, los cuales empiezan a partir del mes de diciembre.

Parágrafo: los afiliados que en el momento de la elección son parte de la junta directiva podrán volver a aspirar a alguno de los cargos de la asociación, a excepción del cargo del fiscal al cual no podrán aspirar el tesorero y el presidente saliente.

La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: quienes podrán ser elegidos mediante el mecanismo de plancha o nominaciones individuales.

Presidente(a)
Vicepresidente(a)
Tesorero(a)
Secretario(a)
Vocales (2)

ARTÍCULO 28 La Asamblea General igualmente elegirá una persona que ejerza las funciones de FISCAL, quien deberá trabajar coordinadamente en la gestión de la Asociación, y demás funciones que se le definan en relación a su cargo. El proceso de elección será independiente del de la Junta Directiva, aunque en la misma reunión y, únicamente podrá ser electo mediante el mecanismo de votación nominal (NO podrá integrar una plancha con las otras dignidades de la Junta). Si es de deseo de la Asociación el fiscal podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 29 El representante legal ante los diferentes entes reguladores del servicio y autoridades municipales o de orden superior será el presidente, elegido para períodos de dos (2) años. Podrá ser removido del cargo según lo prevea el reglamento interno o, en su defecto decisiones motivadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30 La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses en lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, será quórum necesario el cincuenta por ciento (50%) de los miembros. Se conservara memoria de lo tratado en la reunión.

ARTÍCULO 31 Cuando la Junta Directiva lo considere útil o conveniente, podrá invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades privadas y oficiales quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 32 Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad.

- b) Ser usuario del servicio con antigüedad mínima de seis meses y/o usuario representante ante la asociación.
- c) No estar en mora por ningún concepto ante la asociación (obligación económica) durante un período mayor a dos (2) meses.
- d) No haber sido sancionado durante el último año anterior a la fecha de elección por incurrir en actos contemplados en lo relacionado a las prohibiciones de los usuarios, establecidas en los estatutos y reglamento interno

ARTÍCULO 3 La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, de cualquiera de los integrantes de la Junta directiva será motivo para su retiro de la misma, la solicitud de retiro podrá ser interpuesta por escrito por el Fiscal de la Junta o la Asamblea General.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34 Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, reglamento Interno, leyes, decretos, resoluciones y demás normas concernientes a la prestación del servicio.
- b) Ejercer la Administración general del sistema de acueducto.
- c) Velar que el suministro de agua para que se realice en condiciones de potabilidad, regularidad; estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.
- d) Vigilar por la conservación de las redes de distribución instaladas originalmente, mediante servidumbres, sancionando a los usuarios que realicen modificaciones sin permiso.
- e) Elaborar indicadores de gestión y cuadros informativos sobre aspectos como perdidas fugas (negras), consumo de energía (expresado en kilovatios y dinero), los que serán evaluados trimestralmente, adoptando los correctivos necesarios. Los cuales deberán ser divulgados entre la comunidad para generar la cultura del ahorro de agua.
- f) Crear canales de comunicación con las autoridades municipales, que faciliten una mejor prestación del servicio, territoriales y de orden nacional.
- g) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de la(s) fuente(s) de abastecimiento y de la infraestructura disponible para la prestación del servicio.
- h) Exigir que se lleve regularmente, la contabilidad, actas y memorias de sesiones de la Asociación.
- i) Promover el pago oportuno de la cuotas fijadas y sancionar a los usuarios que incurran en mora o falten lo prohibido en los estatutos.
- j) Promover el uso preferencial del servicio de agua para fines de uso doméstico.
- k) Reconocer el uso óptimo del recurso por parte de los usuarios y recomendarlo entre la comunidad, por ejemplo con la captación de aguas lluvias y reutilización de la misma su aprovechamiento en huertas, jardines, y otros usos.
- l) Elaborar presupuestos de gastos e ingresos, así como la actualización de los inventarios de la Asociación.
- m) Revisar periódicamente los elementos constitutivos de la estructura tarifaria, presentando los cambios necesarios para la auto sostenibilidad técnica y económica del sistema.
- n) Expedir, divulgar y fijar el valor de las sanciones según siguiendo los lineamientos para tales fines de los entes reguladores, acciones que deben reflejarse en el reglamento interno.
- o) Velar por la consecución de los seguros necesarios para la protección de los equipos de bombeo y pólizas de manejo necesarias para los cargos de presidencia y Tesorería.
- p) Determinar la planta de personal necesaria para la operación y mantenimiento del sistema, selección y remoción del personal, así como fijar las asignaciones económicas.

- p) Rendición de informes económicos y de operación técnica la comunidad mínimo una vez al año.
- q) Crear comités de apoyo necesarios para la buena marcha de la Administración del sistema.
- r) Autorizar los gastos inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, para ser aplicados por el presidente, en la operación del sistema
- s) Evitar la injerencia de intereses políticos en los asuntos de la Asociación del Acueducto de San Bartolomé.
- t) Promover alianzas estratégicas con otros sistemas legalmente constituidos de acueductos veredales que operen en el municipio o municipios vecinos.
- u) Las nuevas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO: La destinación del recurso hídrico, quedará definida según lo establecido por la resolución otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, por lo cual la asamblea debe velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPITULO 5

ORGANISMOS DE CONTROL / FISCAL

ARTÍCULO 35 El Fiscal es el órgano de supervisión y control de la gestión del sistema, especialmente de los relacionados al dinero y los bienes de la Asociación, será elegido por la Asamblea para ejercer por períodos de dos (2) años. Podrá ser removido y/o reelegido del cargo por decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 36 La persona que desempeñe el cargo de fiscal podrá participar en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. También tendrá derecho de inspección en cualquier momento, los libros de contabilidad, movimientos bancarios, de dineros de la Tesorería, actas, comprobantes y en general todo la documentación referida a los asuntos de la Asociación.

PARAGRAFO: En todo caso la Superintendencia de Servicios Públicos será el organismo rector de la vigilancia y control.

ARTÍCULO 37 Son funciones del Fiscal:

- a) Asegurar que el desarrollo de las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con los lineamientos de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos y reglamento interno, la Ley General de Servicios Públicos y sus decretos reglamentarios.
- b) Verificar que los actos de los órganos de la Administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c) Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- d) Sancionar a los usuarios que realicen cambios en las servidumbres de distribución y uso del servicio.
- e) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinarias en los casos previstos en la Ley y en los estatutos. Así como el estricto cumplimiento de normas y procedimientos de convocatorias a asambleas, quórum e inhabilidades en las reuniones de la Asamblea General.
- f) Inspeccionar todo lo relacionado con la contabilidad, operaciones financieras y manejo administrativo de la Asociación.
- g) Denunciar antes las entidades encargadas del control, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable.

h) Las demás que le señale la Ley, los estatutos reglamento interno y la Asamblea General.

ARTÍCULO 38 No podrá ejercer el cargo de Fiscal la persona que se encuentre en:

- a) Mora en el pago de obligaciones económicas.
- b) Los parientes de: Administrador, miembros de la Junta Directiva, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil.
- c) Los socios comerciales de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPITULO 6

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA / LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39 Son funciones y responsabilidades de la PRESIDENCIA

- a) Convocar, Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva.
- b) Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
- c) Asumir la responsabilidad del cumplimiento de las funciones y facultades de la Junta.
- d) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto, dentro de las cuantías fijadas por la Junta.
- e) Autorizar, de manera excepcional, cambios en las servidumbres concedidas a favor del sistema.
- f) Representar a la Asociación ante entidades públicas y privadas.
- g) Visar todo comprobante de pagos y gastos.
- h) Convocar a sesiones a la Junta, indicando orden del día a tratar, lugar, fecha, hora y demás formalidades.
- i) Firmar junto con el secretario, las Actas de reuniones de la Junta, en las cuales constan los acuerdos aprobados.
- j) Aprobar o rechazar los informes regulares de la Tesorería.
- k) Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones dentro de nuestra jurisdicción.
- l) Notificar a los suscriptores sobre novedades en la prestación del servicio.
- m) Resolver en segunda instancia las quejas y reclamos de los usuarios.
- n) Al final de su período reglamentario de la Junta, convocar a asamblea general para la siguiente elección de la nueva y nuevo Fiscal. Rendir informes de la gestión desarrollada, informes técnicos del sistema, y financieros.
- o) Presidir las reuniones de la asociación.
- p) Dirigir y supervisar el trabajo del Fontanero y de otro personal nombrado por la Junta.
- q) celebrar y ejecutar contratos por valor de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.
- r) Delegar (ocasionalmente) en la persona del vicepresidente u otros integrantes de la Junta Directiva la representación de la Asociación, sin embargo esta delegación no lo exime de sus responsabilidades.
- s) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 40 Son funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras la Asamblea reconfigura la Junta Directiva.
- b) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41 Son funciones de la(s) persona(s) que ejerzan las funciones de Tesorería y/o Administración

- a) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta
- b) Efectuar los procesos de medición, facturación, recaudo y control de la prestación del servicio.

- c) Pedir autorización de gastos a la Junta Directiva, cuando así lo determine la Asamblea General
- d) Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
- e) Recaudo y control de fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea su procedencia siempre y cuando sea de origen lícito.
- f) Control y protección de inventarios.
- g) Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, relacionados con el servicio de acueducto.
- h) Atender los movimientos bancarios relacionados con el acueducto.
- i) Organizar, actualizar y control de los procesos contables de la Asociación, la cual constará en los libros necesarios, que mínimo deben ser: Libro de usuarios, libro de caja menor, libro de inventario, libro de bancos, presupuesto anual y seguros y pólizas, contratos laborales y documentos relativos a Seguridad Social de la Planta de Personal.
- j) Organizar y manejar una caja menor en cuantía de hasta medio salario mínimo legal vigente, la cuál será autorizada por la Junta.
- k) Expedir recibos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación (conexiones, pagos de servicio, multas y otros) en los formatos diseñados para tal efecto.
- l) Consignar oportunamente los recaudos en las cuentas bancarias establecidas para tal efecto.
- m) Rendir informes periódicos sobre el estado de la Tesorería, según lo disponga la Junta Directiva. Una vez al año rendirá informe junto con el presidente a la Asamblea General y demás informes que demanden antes de control de la prestación del servicio de agua.
- n) Comunicar por escrito al fontanero novedades como; nuevas conexiones, notificaciones a los usuarios de asambleas, suspensiones del servicio, reconexiones, avería y otras reparaciones, con el visto bueno del presidente.
- o) Suministrar a solicitud del fiscal los informes de la gestión contable y financiera de la Asociación.
- p) Elaborar y actualizar los inventarios.
- q) Suministrar a cualquier integrante de la Asociación, Junta Directiva y entes reguladores la información contable y financiera de la Tesorería.
- r) Desarrollar el suministro de los elementos que permitan la operación del sistema de acueducto y la gestión administrativa.
- s) Atender las reclamaciones y sugerencias de los usuarios, y resolver según su nivel de competencia los recursos interpuestos por los beneficiarios del servicio.
- t) Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de la(s) fuentes(s), la calidad del agua de consumo, la promoción de experiencias ejemplares de manejo del agua mediante campañas educativas o prácticas de divulgación.

ARTÍCULO 42 Son funciones del secretario(a) y del vocal:

De la secretaria(o):

- a) Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar con las de la Asamblea
- b) Colaborar con las actividades que desarrolle la Junta
- c) Actualizar el libro de actas.
- d) Tramitar la correspondencia.
- e) Firmas con el presidente las actas de las reuniones.
- f) Administrar los procesos de archivo de la Junta.
- g) En común acuerdo con el tesorero, realizar la impresión de los recibos de cobro del servicio y las planillas necesarias para el control y archivo de la asociación.
- h) Otras que le señale la Junta.

Son funciones de los vocales (2):

- a) Recibir las inquietudes de los suscriptores y presentarlas a la Asociación.
- b) Crear canales de comunicación y colaboración cuando sea necesario a los demás integrantes de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones
- c) Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Cumplir con las comisiones y tareas que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

CAPITULO 7

PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43 La operación del sistema contará con un cargo de Fontanero, para adelantar las tareas operativas del sistema de acueducto.

ARTÍCULO 44 Requerimientos del prestador del servicio, (bombeo).

- a) Adelantar las tareas necesarias para la operación, mantenimiento y funcionamiento en condiciones óptimas de las redes de acueducto.
- b) Realizar las operaciones de reparación de las redes de distribución de agua potable, procurando el restablecimiento pleno del servicio en los menores tiempos posibles.
- c) Ejecutar la limpieza de tanques, colectores, pozos, redes de distribución.
- d) Informar de manera oportuna sobre fallas, fugas, conexiones no autorizadas, cambios en las servidumbres, destinación distinta del recurso agua; daños en los elementos de medición detectadas durante el desarrollo de sus labores. Y en general toda actividad irregular que atente contra los intereses económicos del acueducto de la vereda de San Bartolomé.
- e) Ejecutar las tareas referidas a los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, e instalaciones de servicio.
- f) Ejecutar las restricciones y/o suspensiones en la prestación del servicio impuestas por la Junta, una vez reciba las instrucciones mediante escrito.
- g) Notificar a los usuarios sobre sanciones impuestas, con el fin de ser aplicadas en la práctica.
- h) Operar los equipos de bombeo, los sistemas de potabilización, válvulas de paso y demás equipos del acueducto, siguiendo las indicaciones establecidas por la Junta y la Administración.
- i) Adelantar vigilancia periódica de los elementos que posibiliten la calidad óptima del agua en los tanques de almacenamiento y redes de distribución. Mayores detalles y frecuencia de análisis deberán ser detalladas en los reglamentos internos a partir de las normas técnicas establecidas para tales fines.
- j) Hacer mantenimiento cada tres meses de los elementos de captación, tanque(s) de almacenamiento, desarenadores, redes de distribución, purgas de tubería, prácticas de desinfección y en general todo tipo de infraestructura necesaria para la prestación del servicio.
- k) Revisión periódica de las instalaciones del sistema.
- l) Vigilancia de las fuentes de abastecimiento a fin de detectar posibles focos de contaminación u otras novedades, las cuales deberán comunicadas por escrito a sus superiores y/o la administración.
- m) Hacer las conexiones, suspensiones, restablecimiento del servicio y demás labores técnicas ordenadas por sus superiores y requeridas para la correcta operación del sistema.
- n) Informar al superior o a la administración del sistema sobre irregularidades en el funcionamiento del sistema, como de usos indebidos o no autorizados del servicio de agua.
- o) Solicitar por escrito de manera oportuna los elementos materiales, repuestos y equipos requeridos para adelantar sus labores normales.

- p) Efectuar la instalación, medición (lectura) y mantenimiento de medidores de agua. Igualmente le estará encomendado el reparto de recibos de consumo mensual y otras novedades como convocatorias a asambleas y otras notificaciones.
- q) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo.
- r) Acreditar o realizar las capacitaciones que sean necesarias para el buen uso y operación del acueducto.

CAPITULO 8

OPERACIÓN / PRESTACIÓN DEL SERVICIO / FACTURACIÓN

A. GENERALIDADES

ARTÍCULO 45 El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de los habitantes de éste. Ningún suscriptor podrá surtir del servicio de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre ubicado en forma contigua o separada, aunque pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevas construcciones que hayan formado parte de aquel donde se prestare el servicio con anterioridad, o de predios subdivididos para diferentes usos (vivienda, establos, comercio, agroindustria, ganadería).

PARAGRAFO: Se establecerá un consumo básico del servicio por predio de doce (12) metros cúbicos por mes, a un precio básico; consumos superiores reportaran mayores tarifas, acordadas por la Asamblea General y estipuladas en el reglamento interno de la asociación. Esta restricción o sobre-costo podrá ser revisado anualmente o en períodos fuertes de escasez del recurso, mediante decisión de la Junta Directiva y de ser necesario avalada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46 Es deber de los usuarios velar por el buen estado de las redes internas (domiciliarias), elementos de medición y demás instalaciones del sistema de acueducto. Informando oportunamente de daños o anomalías a la Junta Directiva, la Administración o al fontanero. Los eventos que atenten contra el sistema; ampliaciones o modificaciones de la vivienda arados y otros serán responsabilidad del usuario y asumir los costos de reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 47 Cuando por causa de trabajos de obra en las vías, movimientos de tierras u otros, se causen daños a la infraestructura del sistema de acueducto, el responsable (persona o entidad) deberá responder lo causado. Las reparaciones serán efectuadas por la Asociación y para la recuperación de los costos de las mismas se buscaran los medios judiciales de ser necesarios.

ARTÍCULO 48 Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros (vecinos) por los derrames producidos por el servicio de agua.

ARTÍCULO 49 Para fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio, todo usuario (propietario, inquilino, administrador/encargado) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes debidamente reconocidos o acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 50 Si un usuario decide suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo mediante escrito a la Junta, exponiendo sus razones.

ARTÍCULO 51 La junta debe suspender el servicio de agua a cualquier usuario que se atrase dos períodos continuos (Dos meses) en el pago de este y cualquier otro valor que adeude a la asociación, previo aviso de esta decisión al afectado en el recibo de cobro indicando la fecha de corte si no se encuentra al día con las obligaciones.

ARTÍCULO 52 Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Junta, para el restablecimiento del servicio, la deuda pendiente más otros costos económicos definidos en el reglamento interno de la asociación.

ARTÍCULO 53 En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de conexión, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente el cargo fijo.

INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

ARTÍCULO 54 Todo propietario, que desee la instalación del servicio de agua, deberá hacer la solicitud de la instalación ante la Junta directiva para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble, Es posible la exigencia del mismo formato y requisitos (nombre propietario, cedula, Teléfono, escrituras, certificado de libertad, paz y salvo de impuestos) utilizado para los fines de licencias de construcción de la Oficina de Planeación Municipal.

PARAGRAFO: La instalación comprenderá desde la red de principal a la caja de registro, los cuales serán de máximo 12 metros, y la compra y conservación en buen estado del medidor y registros instalados estará a cargo del usuario.

ARTÍCULO 55 Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio, el interesado pagara los derechos de conexión que la Junta haya definido en el reglamento interno de la asociación, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, entendiendo que las conexiones domiciliarias, en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades de pago a las personas de menores recursos.

PARAGRAFO El valor mínimo establecido de conexión del servicio será de 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor de la conexión podrá ser diferido a diez cuotas mensuales las cuales serán cobradas en el recibo del servicio.

ARTICULO 56

INSCRIPCION Y AFILIACION A LA ASOCIACIÓN

Las personas que deseen gozar del servicio del acueducto prestado por la asociación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita ante la junta directiva, en la cual dé a conocer la intención de recibir de la asociación la prestación del servicio de acueducto, la dirección del predio y el nombre y número de identificación del propietario del predio.
- b) Confirmada la viabilidad del servicio, debe adjuntar los siguientes documentos
 - a. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario
 - b. Certificado de tradición y libertad
 - c. Formulario de inscripción totalmente diligenciado
 - d. Copia del documento de identificación del representante si lo hubiese.
 - e. Para predios ya construidos, certificación de representante de junta directiva en la cual conste la existencia de la vivienda.
- c) Cancelar el valor del servicio el cual no será inferior a 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) El costo de inscripción al servicio incluye
 - a. Inscripción y registro en los libros de contabilidad, afiliados y archivos de la asociación

- b. Derecho al servicio con una conexión de ½ pulgada
 - c. Conexión a la tubería principal.
 - d. doce metros de tubería de máximo ½ pulgada
 - e. Contador y caja de protección del mismo.
- e) Este costo no incluye
- a. Elaboración de zanjas desde la tubería principal hasta el sitio donde se prestara el servicio, este costo estará a cargo del solicitante del servicio.
- f) Al solicitar el servicio declara que conoce y acepta los estatutos que rigen la asociación.

PARAGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado y/o acordado un plan de pago por cuotas, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

ARTÍCULO 57 El presidente de la Junta Directiva expedirá los Paz y Salvo por concepto de servicio, cuando así lo solicite por escrito, el usuario o arrendatario, previa presentación del último recibo cancelado y verificando con la Tesorería posibles deudas pendientes de meses anteriores. El Paz y Salvo tendrá un vigencia de treinta (30) días.

ARTÍCULO 58 La Junta Directiva NO podrá autorizar, por ningún motivo, acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media (1/2) pulgada de diámetro.

ARTÍCULO 59 Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones: elementos de medición (registros/contadores), grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTÍCULO 60 Cuando se realice la venta o sucesión de los predios, los nuevos dueños deberán informar a la Junta notificando la novedad, y así realizar los cambios en los libros o registros de usuario, y los ajustes para los proceso de medición y facturación del servicio. Igualmente adquirir el derecho a ser integrante de la Asociación y regirse por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 61 La Junta Directiva con la asesoría de entes reguladores podrá racionar el suministro y uso del servicio en épocas de intensas sequias o en temporadas en que fuerza mayor se imponga.

ARTÍCULO 62 Cuando ocurrieren modificaciones en las viviendas y no se pongan en conocimiento de la Junta Directiva, se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes estipuladas en el reglamento interno de la asociación.

ARTÍCULO 63 Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho de servicio se concederá al sector o parte que se quede sin servicio y lo requiera. Con la solicitud, el interesado deberá adjuntar los respectivos permisos de construcción y licencias de la Oficina de Planeación Municipal o de la dependencia que otorgue estas autorizaciones.

PARAGRAFO 1: Se considera como subdivisión la que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la Junta Directiva, realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas, así como efectuar nuevas dotaciones del servicio de agua para los fines establecidos.

PARAGRAFO 2: Todo usuario que adquiera un predio colindante, no podrá extender a éste el servicio de acueducto sin el previo pago de los derechos de una nueva conexión, según lo establecido en los estatutos.

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 64 Los servicios domiciliarios de acueducto serán cobrados conforme con la estructura tarifaria definida por la Junta Directiva y aprobada por la asamblea general, y los cuales estarán consignados en el reglamento interno de la asociación teniendo en cuenta un consumo básico y el cobro de recargo por consumo superior a este, siguiendo las metodologías de la Comisión Reguladora de Agua Potable.

ARTÍCULO 65 La estructura tarifaria debe garantizar la auto sostenibilidad del sistema, las cuales comprenderán los gastos de operación, mantenimiento, administración, seguros, depreciación de equipos e instalaciones, expansión del sistema, intereses y amortizaciones de créditos, e impuestos.

ARTÍCULO 66 Las tarifas están sujetas a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los resultados financieros obtenidos en los ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 67 En la determinación de las tarifas la Junta definirá los rangos de consumo básico y complementario que la Comisión Reguladora de Agua Potable ha definido.

ARTÍCULO 68 Los usuarios del servicio de acueducto deberán clasificarse de acuerdo con sus características en los diferentes tipos (oficial o institucional, doméstico, recreacional o parcelaciones, comercial, industrial o agropecuario), y a su vez cada uno de estos podrá clasificarse en categorías que socio-económicamente permitan el establecimiento de tarifas.

DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 69 La Junta Directiva con el apoyo de la ASAMBLEA GENERAL debe velar por la eficiencia en la prestación del servicio, deberá en consecuencia lograr la auto sostenibilidad de sistema; de manera que se logren atender los gastos de administración, desarrollo de las actividades de operación y de mantenimiento, y la expansión del sistema según las necesidades de mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 70 La Junta Directiva será responsable de efectuar las operaciones de las redes y las instalaciones domiciliarias de los servicios, cuyos daños no sean imputables a los usuarios. Las ampliaciones y derivaciones que se requiera sean ordenadas por la Junta Directiva, previa aprobación técnica del proyecto de ampliación.

ARTÍCULO 71 El mantenimiento de las instalaciones internas no es responsabilidad de la Junta de acueducto, pero ésta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio de personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar pérdidas de agua. Si el usuario se niega a ello, le será aplicado conforme lo establece el estatuto o los reglamentos.

ARTÍCULO 72 Con el fin de fomentar el uso racional del agua, evitar desperdicios y prestar mejor servicio, será obligatoria la instalación de medidores en cada predio.

ARTÍCULO 73 Los costos correspondientes a la adquisición de los medidores e instalación de estos deberá ser sufragada por los usuarios, costos que podrán ser cancelados mediante cuotas autorizadas por la Junta, si la situación financiera de la Administración del sistema lo posibilita, por un periodo no mayor a cuatro (4) meses, a partir de la instalación del medidor.

ARTÍCULO 74 Sin autorización de la Junta Directiva, no podrá el usuario, tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para servicio de otras edificaciones predios o usos.

ARTÍCULO 75 Las acometidas del servicio de agua para actividades de consumo doméstico y pastoreo, si el caudal de suministro y las circunstancias de consumo lo permiten a juicio de la Junta, llevarán el agua a un tanque construido sobre el piso, o una altura conveniente y provisto de una llave de paso y de un flotador en buenas condiciones que conserve el agua sin rebosar y sin que entre en contacto con salida directa de suministro. Así mismo, la Junta podrá exigir cualquier otro registro de orden técnico que sea necesario para su correcto funcionamiento y control del caudal.

ARTÍCULO 76 La planta de personal definida para la operación, administración y mantenimiento del acueducto, tendrá vinculación laboral exclusiva con la Asociación, y por lo tanto ésta será responsable de los pagos de salarios, prestaciones sociales, y riesgos profesionales indemnizaciones, bonificaciones y demás derechos que consagre la Ley a dicho personal.

ARTÍCULO 77 Para efectos de cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades y la policía local, en concordancia con los códigos sanitarios y los recursos naturales renovables y de la protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 78 Los días de cancelación del servicio se fijarán de acuerdo a las necesidades de la junta, en caso de retraso en el pago, el usuario deberá pagar una multa, el sobrecosto por el no pago oportuno podrá ser revisado y/o actualizado por la Junta y consignado en el reglamento interno de la asociación.

ARTÍCULO 79 Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo el cobro se hará de acuerdo al promedio de consumo de los últimos tres (3) meses. El suscriptor deberá cambiar el medidor o reubicación del mismo si con esto solucionase el problema, una vez se haya realizado una revisión técnica por parte de la Junta Directiva. La junta podrá de común acuerdo con el usuario realizar los cambios y asumirlos el suscriptor.

DE LOS COBROS Y LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 80 La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada predio o inmueble que tenga instalado el servicio. El usuario se hace responsable ante la Junta, del pago de la factura y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARAGRAFO: Todo usuario tiene derecho a recibir oportunamente el recibo de cobro y la información adicional relacionada con el servicio, la junta la obligación de entregarlo, por lo menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. De no encontrarse el usuario, al momento del reparto del recibo, el encargado dejará en el sitio de acceso al predio el respectivo recibo. En los lugares o zonas donde no se puedan entregar las cuentas directamente al predio del usuario, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclame el recibo en los lugares destinados para tal efecto. En caso de no recibirse la factura mensual no exonera al usuario de atender su pago.

ARTÍCULO 81 Cuando la Junta haya suspendido una instalación domiciliaria y el usuario por su cuenta restablece el suministro, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que se ejecutó la interrupción, más las sanciones correspondientes consignadas en el reglamento interno de la asociación.

ARTÍCULO 82 La facturación y cobro del servicio se realizará a partir del mes en que se inicia la prestación el servicio.

SUSPENSIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 83 La Junta procederá a suspender de manera temporal el servicio, cuando el usuario se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
- b) Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento, previa información de la Junta o Administración a la comunidad mediante medio de comunicación de mayor cobertura en la vereda San Bartolomé, informando sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c) Por inestabilidad del terreno o del inmueble, previa notificación al usuario. En caso de urgencia bastará la comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e) Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y se obtuvo la conexión del servicio.
- f) Suministrar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- h) Aumentar el diámetro de las tuberías de la acometida sin autorización.
- i) Alterar, las conexiones, o elementos de medición, de control y/o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- j) Dañar o retirar medidores y/o manipular los sellos instalados en los equipos de medición, protección control. Igualmente cuando se encuentren elementos de este tipo que no correspondan a los instalados originalmente por la Junta.
- k) Cancelar cuentas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de acciones legales, o cuando se cancele el servicio con una factura alterada.
- l) Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente reconocidos o identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o lectura de contadores.
- m) No permitir el traslado de los elementos de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar una medición óptima.
- n) No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas, que sigan las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- o) Cuando se parcele urbanice o construya sin cumplir con los requisitos establecidos, sin las licencias requeridas por el municipio, o cuando estos permisos hayan caducado.
- p) Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de licencia, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
- q) Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- r) Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto.
- s) Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.

PARAGRAFO: La Junta mediante personal autorizado dejará en la vivienda constancia de la suspensión temporal, indicando la causa (de suspensión) y los trámites para el restablecimiento del servicio.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 84 La Junta debe proceder a la suspensión definitiva por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por causas naturales (por ejemplo; derrumbes).
- b) Efectuar si autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentra suspendido.
- c) Reincidir en la alteración de las conexiones, elementos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el normal funcionamiento de estos.
- d) Cuando lo solicite el usuario, en cuyo caso se necesitará el consentimiento el consentimiento expreso y escrito de éste.
- e) Demolición total de una construcción.
- f) Alteración, sin autorización, de las servidumbres concedidas originalmente para distribución del servicio.

RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 85 Para restablecer el servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago. De no hacerlo en ese plazo la Junta deberá descontar, un valor igual a la multa, a favor del usuario en la siguiente factura.

El no cumplimiento de la reconexión en el término establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiera sido efectivamente suspendido, en caso contrario se aplicarían las tarifas estipuladas en el reglamento interno de la asociación.

PARAGRAFO 1: El valor por concepto de reconexión estará estipulado en el reglamento interno de la junta de acueducto

PARAGRAFO 2: La Junta dejará constancia por escrito, mediante un ACTA, de la fecha de la reconexión, entregando copia al usuario, de estar presente, o dejando en el predio al que se tuvo acceso.

ARTÍCULO 86 En caso de restablecimiento del servicio para situaciones de suspensión definitiva, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo predio existan, así como las sanciones económicas y el valor del derecho de reconexión vigente.

CARGAS ECONÓMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 87 Además de la posibilidad que tiene la Asociación de suspender temporal o definitivamente el servicio de acueducto en los términos arriba definidos, el usuario deberá pagar por uso irregular del servicio los valores especificados en el reglamento interno de la asociación de usuarios del acueducto, la factura mensual, o promediada del consumo realizado durante todo el tiempo que se compruebe que venía cometiendo la infracción.

ARTÍCULO 88 El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la Asociación se generen, como consecuencia del servicio prestado al predio o inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor de este.

Tanto propietario como poseedor con el propósito de legalizar la calidad de usuarios deberán anexar fotocopia ampliada al 150%, además de los mismos documentos solicitados por la Oficina Municipal de Planeación para la obtención de licencias de construcción.

ARTÍCULO 89 Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se registrará por las presentes disposiciones, el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 90 Las obligaciones económicas, originadas en sanciones, serán canceladas en la Tesorería dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y elementos o artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA

ARTÍCULO 91 Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias. La queja es el medio por el cual el usuario expresa su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTÍCULO 92 La solicitud y/o queja podrán ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO 93 La Junta no podrá exigir la cancelación de cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar las causas que originan la reclamación y haber comunicado por escrito al usuario el resultado de éstas y los recursos de reposición y/o apelación interpuestos. Sin embargo, el usuario deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de reclamación y de los recursos de reposición y apelación, en las facturaciones siguientes a la objeto de reclamo o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en el causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del usuario. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según lo dispuesto en el inciso anterior. Si la causa que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 94 Causales de reclamación:

- a) Las que se generen por falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- b) Las que se generan por él envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y reclamaciones de este estatuto.
- c) Las que se generen por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d) Las que se generen por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.
- e) Las que se generen por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los medidores.

- f) Las que se generen por errores en los consumos estimados
- g) Las que se generen por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- h) Las que se generan por daños en los medidores de consumo.
- i) Las que se generen por la violación de las tarifas vigentes.
- j) Las que se generen por las diferencias entre el consumo facturado frente a los promedios anteriores
- k) Las que se generen por la violación de prohibiciones contenidas en estos estatutos
- l) Las que se generen por servicios no prestados
- m) Las que se generen por fallas en la prestación de servicios no prestados
- n) Las que se generen por las fallas de prestación del servicio
- o) Las que tengan origen en daños y/o manipulaciones de las conexiones por otros (vecinos), o debido a afectaciones de operarios que adelanten obras en las vías.
- p) Las demás que determinen las leyes vigentes y/o acordadas por la Asociación de Usuarios del Acueducto

PARAGRAFO: En el mismo acto de reclamación podrán incluirse varias causales de reclamo.

ARTÍCULO 95 El Tesorero(a) llevará una relación detallada por las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado, tiempos de respuesta y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas que lo soliciten y de las autoridades competentes o entes de regulación.

ARTÍCULO 96 Las quejas y reclamos podrán presentarse por escrito. En este caso, el funcionario deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.

La presentación de los reclamos realizados personalmente no requiere una formalidad adicional. Éste debe ser tramitado por la Junta en los términos de este estatuto, de lo contrario incurrirán en negligencia y hacer incurrir en mora la Junta.

La persona encargada de tramitar el reclamo será el presidente de la Junta, o delegar la función en otro funcionario de la Junta.

ARTÍCULO 97 Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos objeto del reclamo.

ARTÍCULO 98 La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, u otro medio acordado por la Asociación. Contra la decisión que resuelve el reclamo procede el recurso de reposición ante el Tesorero, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o través de un apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el usuario deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede facilitar el pago en plazos.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del usuario, la Junta descontará en la siguiente factura el valor correspondiente a favor del usuario.

CAPITULO 9

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPITULO 99 Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el primer (1) grado de consanguinidad o primero (1) de afinidad.

ARTÍCULO 100 Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 101 Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, y los demás empleados; son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 102 Los casos no previstos o no reglamentados en estos estatutos se resolverán conforme lo establecido en la Ley 142/94 decretos y resoluciones reglamentarios de ésta, mediante consulta ante entidades del sector o Autoridades competentes o la asesoría y de acuerdo con el concepto omitido, se procederá a dar soluciones.

ARTÍCULO 103 Para efecto de cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO 10

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 104 El patrimonio de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda de San Bartolomé, de Gachancipá (Cundinamarca), estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles, que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de la facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y Los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO: No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de entidades oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieren una destinación específica, sin que medie la aprobación de la entidad donante o crediticia y los movimientos contables se llevaran a cabo conforme a las normas.

ARTÍCULO 105 La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 106 Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO 11

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE L ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 107 La Asociación de Usuarios del Acueducto de San Bartolomé se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General así lo determine ante el hecho de no estar en condiciones de seguir cumpliendo los objetivos para los cuales fue creada la Asociación.
- b) Por fusión con otra Asociación.

PARAGRAFO: La convocatoria a las Asambleas Generales, para los temas de liquidación y fusión, tendrán por orden del día únicamente los asuntos referidos en los numerales anteriores, cada suscriptor tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 108 En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine par ello, como la Unidad Departamental de Aguas y otras entidades del orden superior como la Cámara de Comercio. Notaria y superintendencia de servicios públicos.

ARTÍCULO 109 Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a) Primero se cancelaran las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- b) Luego se cancelaran las deudas contraídas con entidades particulares.
- c) Seguidamente se cumplirán los compromisos adquiridos con los suscriptores
- d) Por último, se cancelarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTÍCULO 110 Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la otra Asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al municipio.

CAPITULO 12

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111 Las relaciones entre la Junta y los suscriptores se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

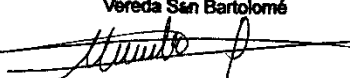
ARTÍCULO 112 Los casos no previstos o no reglamentados en estos estatutos y el reglamento interno, se resolverán conforme lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por lo cual se estableció el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 113 Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones contenidas en el presente estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 114 La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto entre la comunidad de San Bartolomé y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los usuarios del servicio.

ARTICULO 115 Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Usuarios del Acueducto de San Bartolomé, del Municipio de Gachancipá (Cundinamarca), el día 8 de febrero de 2015, según consta en el Acta Número 001 de constitución.

En constancia firman,

Asociación de Usuarios del Acueducto
Presidente
Vereda San Bartolomé


John Alexander Panche
cc 3029294

Presidente

Mauricio Sarmiento
1073.533.828



Carlos Mauricio Sarmiento
CC 1073533828

Secretario